



Ley N° 20.730, regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

TEMARIO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- 1.- Entrada en vigencia de la ley.
- 2.- Objetivo y definiciones.
- 3.- Sujetos pasivos de lobby.
- 4.- Actividades reguladas por la ley del lobby.
- 5.- Registros Públicos.
- 6.- Funciones de la CGR y del CPLT vinculadas con el lobby.
- 7.- Régimen sancionatorio.

Entrada en vigencia



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

La Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, se publicó en el Diario Oficial el **8 de marzo de 2014**, sujetándose su entrada en vigencia a la dictación de un reglamento que complementara sus normas.

El reglamento contenido en el decreto supremo N°71 del MINSEGPRES, fue publicado el **28 de agosto de 2014**.

Sujetos pasivos de lobby



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- No existe definición de sujeto pasivo en la ley
- Enumeración sujetos pasivos (artículo 3° y 4°)
- Posibilidad a los servicios de incluir voluntariamente sujetos pasivos y a los particulares de solicitar su inclusión (art. 4° inc. final)

Actividades reguladas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

-Aquellas destinadas a obtener alguna de las decisiones por parte de un sujeto pasivo, enumeradas en el artículo 5° de la ley.

-Por su parte, el artículo 6° de la ley, contempla actividades que no se encuentran reguladas por la ley. Ejemplos:

- Planteamientos o peticiones hechas con ocasión de una actividad de carácter pública.
- Petición, verbal o escrita, realizada para conocer el estado de un procedimiento administrativo.
- La defensa en juicio y el patrocinio de causas judiciales o administrativas, respecto de las actuaciones de dichos procesos.

Registros públicos



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

A. REGISTROS DE AGENDA PÚBLICA

- Audiencias y reuniones
- Viajes realizados
- Donativos

Registros públicos



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Estos registros deben ser llevados por las instituciones
- alojados en la página web de cada servicio, con un link similar al exigido para la Transparencia Activa
- Ser actualizados al menos una vez al mes.

Registros públicos



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

B. REGISTRO DE LOBBISTAS Y GESTORES DE INTERESES PARTICULARES.

- Individualización de las personas naturales o jurídicas que se desempeñen como lobistas o gestores de intereses particulares.
- A este registro debe ingresarse por medio de una inscripción en forma previa o automáticamente cuando se efectúen las actividades de lobby o gestión de intereses particulares.



Funciones CPLT

- Consolidar y sistematizar la información, conforme a las atribuciones que le otorga la ley, para lo cual construyó una plataforma electrónica.
- Fiscalizar que los servicios públicos publiquen los registros que determina la ley, no así su contenido, lo cual es de competencia de la Contraloría General o de quien determine la ley.



Funciones CGR

- Fiscalizar el cumplimiento de los deberes que la ley le impone a los sujetos pasivos que son de competencia de la Contraloría (No lo son por ejemplo el Poder Judicial, el Congreso Nacional y el Banco Central)
- Investigar las eventuales infracciones a la ley cometidas por los sujetos pasivos y proponer la aplicación de sanciones.



Régimen sancionatorio

1. En caso de no informar o registrar la información indicada en el artículo 8° de la ley, en los registros de agenda pública: la sanción corresponderá a la aplicación de una **multa de 10 a 30 UTM**. La sanción la aplicará el jefe de servicio a proposición, por resolución fundada de la Contraloría General. Si el sujeto pasivo sancionado es el jefe del servicio o autoridad, la potestad sancionatoria residirá en la autoridad que lo nombró. **(Art. 15 de la ley N° 20.730)**



Régimen sancionatorio

2.- En caso de omisión inexcusable de la información que debe incorporarse en alguno de los registros, o se incluye a sabiendas información inexacta o falsa: la sanción, respecto de las personas señaladas en el artículo 15, será de **multa de 20 a 50 UTM**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles. **(Art. 16 de la ley N° 20.730)**



Régimen sancionatorio

3.- Los alcaldes, concejales, directores de obras y secretarios municipales, que incurran en algunas de las infracciones mencionadas en los numerales anteriores, serán sancionados por la Contraloría General. **(Art. 17 de la ley N° 20.730)**



Régimen sancionatorio

4.- La reincidencia en las infracciones señaladas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la infracción, será considerada falta grave a la probidad. **(Inciso final del art. 18 de la ley N° 20.730)**



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA.CL

